



CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, regula la memoria de análisis de impacto normativo que debe de acompañar a los proyectos de disposiciones de carácter general elaborados al amparo del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, normativa que resulta de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicha normativa se elabora la presente memoria.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS DESTINADAS A PRESTAR APOYO FINANCIERO A LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL MADRILEÑAS DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O EXCLUSIÓN SOCIAL AFECTADAS POR LAS CONSECUENCIAS DE LA CRISIS SOCIAL Y SANITARIA DE LA COVID-19, SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADAS EN EL MARCO DEL EJE REACTIVO DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE COMUNIDAD DE MADRID 2014- 2020, COMO PARTE DE LA RESPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA A LA PANDEMIA DE COVID-19

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. FECHA 9/05/2022
Título de la norma	Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las entidades del Tercer Sector de Acción Social madrileñas dirigidas a la atención a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social afectadas por las consecuencias de la crisis social y sanitaria de la COVID-19.
Tipo de memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Ayudas destinadas a entidades de carácter social y, en concreto, a entidades que dirigen sus actuaciones a la atención social a personas en situación de vulnerabilidad, para compensar los gastos ocasionados como consecuencia de la crisis social y sanitaria que ha desencadenado la COVID-19.
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Favorecer el mantenimiento de las entidades, al tener que asumir las mismas el coste económico, tanto de los gastos derivados del cumplimiento de las medidas de seguridad, como de las nuevas situaciones de necesidad surgidas como consecuencia de la crisis, con un significativo impacto en su estado financiero. - Responder a las demandas de las entidades que dirigen sus actuaciones a la atención social de personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, para que sus dispositivos de atención social proporcionen un servicio público de calidad.

**Principales alternativas
consideradas**

Existen ayudas destinadas a entidades que dirigen sus actuaciones a la atención social a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social que se convocan anualmente por la Comunidad de Madrid, que se han visto desbordadas por las consecuencias del impacto de la crisis generada por la COVID-19, que ha incrementado el número de personas en situación de exclusión social y ha agravado la situación de necesidad de la población más vulnerable.

Por ello, las entidades han tenido que dedicar mayor número de los recursos previstos para paliar desde necesidades básicas (ayuda de comida, vestido o compra de medicamentos), hasta necesidades de pago de alquiler de viviendas o ayudas en materia de educación (ordenadores para las clases en el domicilio...).

A estos gastos, cuyo incremento en su cuantía no se logra su cobertura en las subvenciones anuales, se ha unido la situación extraordinaria de crisis que ha provocado un importante desembolso económico por parte de las entidades para hacer frente a las medidas adoptadas, tanto durante el estado de alarma, como en fases posteriores, para cumplir con los requisitos exigidos en las distintas normativas que se han ido dictando para contener el virus: realización de test PCR, tanto de trabajadores como de usuarios, mamparas de separación de espacios, medios de protección de higiene, cartelería informativa, adquisición de batas, guantes y mascarillas, pantallas protectoras, reforzamiento de los equipos de trabajo, trabajos de limpieza y desinfección de espacios y equipamientos, control de temperatura, aprovisionamiento de EPI's etc., y que no son recogidos en ninguna de las ayudas de carácter anual que convoca la Comunidad de Madrid.

Es por ello, por lo que se convocan las ayudas a las que hace referencia la presente MAIN, siendo las necesidades que cubren estas ayudas, de carácter diferente a las que cubren las convocatorias destinadas a cubrir distintas situaciones de precariedad, pero no por ello menos importantes ya que la imposibilidad de garantizar la protección contra el virus del colectivo al que atienden las entidades de referencia, en algunos casos, colectivos que implican una gran complejidad, lleva consigo consecuencias gravísimas, en una situación que fue elevada por la OMS a la categoría de pandemia mundial.

Estas ayudas han sido convocadas por el procedimiento de concesión directa, ya que se trata de una situación excepcional y de una gravedad extraordinaria que está generando situaciones de desprotección social, provocando la necesidad de dar una respuesta rápida y eficaz por parte de la administración.

La rapidez de la respuesta a dar por la administración, unido a las razones de interés público, social, económicas y humanitarias que conlleva la situación excepcional y única de la pandemia, justifican la convocatoria mediante concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de noviembre General de Subvenciones.

	<p>La relevancia y la magnitud que podrían ser exigibles para considerar una situación de excepcionalidad que daría pie al procedimiento de concesión directa, confluyen en la situación actual que estamos viviendo, dado que el impacto que con esta crisis se está produciendo en la actividad económica, no tiene precedentes en la historia.</p> <p>Por otra parte, los plazos requeridos en la tramitación, llevaría consigo la imposibilidad de tramitación por concurrencia competitiva, si se diera el caso, impidiendo la aprobación de norma alguna, lo que llevaría a unas consecuencias negativas de carácter humanitario y pondría en peligro la supervivencia de entidades del tercer sector de acción social.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Acuerdo de Consejo de Gobierno
Estructura de la norma	23 artículos
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Unión Europea, de acuerdo con lo señalado en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, tanto respecto del procedimiento utilizado como de los formularios anexos que han de ser validados. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. - Informe de la Dirección General de Igualdad, conforme Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTB fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. - Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. - Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, relativo al pago anticipado y exención de garantías. - Informe de la Dirección General de Presupuestos sobre impacto presupuestario, según lo dispuesto en Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno,

	<p>por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Intervención Delegada de Consejo de Gobierno. 		
Trámite audiencia	No		
Trámite de Consulta pública	Si		
Adecuación al orden de competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Española. - Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. 		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se prevé	
	En relación con la competencia	✓	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
			La norma tiene efectos positivos sobre la competencia
			La norma tiene efectos negativos sobre la competencia

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas		Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: 960 € por puesto de trabajo mantenido
			Incorpora nuevas cargas administrativas
		✓	No afecta a las cargas administrativas para el interesado
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la norma	✓	Implica un gasto cofinanciado con FONDOS REACT-UE
			Implica un ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género		Negativo
		✓	Nulo
			Positivo
Otros impactos considerados: Infancia, menor, adolescencia, familia, identidad de género	Impacto positivo sobre la economía social madrileña, al contribuir al mantenimiento de las entidades de carácter social que atienden a las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.		

1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Fines de la propuesta.

El actual sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid tiene entre sus finalidades la de compensar déficits, centrando su interés en los factores de vulnerabilidad o dependencia que, por causas naturales o sobrevenidas, se puedan producir en cada etapa de la vida y traducirse en problemas personales. El objetivo de los servicios sociales es asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, teniendo cubiertas las necesidades sociales, entendiendo como tales, las derivadas de la persona a realizarse como ser social en el ámbito de la convivencia interpersonal y familiar y en su relación con el entorno social.

La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Servicios Sociales promueve el impulso de políticas de servicios sociales en relación con las personas y grupos en situación o riesgo de exclusión social, personas sin hogar, inmigrantes, minorías étnicas y otros grupos de población en situación de necesidad o de vulnerabilidad social y el diseño, implantación y desarrollo de programas, actuaciones y servicios que favorezcan la inclusión social.

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el coronavirus COVID-19, ha generado una crisis social y sanitaria de enorme magnitud que ha afectado y sigue afectando en el presente ejercicio, a un elevado número de ciudadanos, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales, que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por este brote de carácter pandémico. En el caso de las entidades de carácter social que dirigen sus actuaciones a la atención social a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, han surgido gastos derivados del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por las distintas normas, limitación de aforos o distancias de seguridad, asumiendo los costes con un significativo impacto en el estado financiero de la entidad que puede poner en peligro el futuro de la misma. Por este motivo, se hace necesario compensar los gastos ocasionados como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

b) Objetivos de la propuesta

El objetivo general de esta norma es establecer el procedimiento de concesión directa de las ayudas a entidades de carácter social que dirigen sus actuaciones a la atención social a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social para compensar los gastos ocasionados por las consecuencias de la crisis social y sanitaria de la COVID-19, susceptibles de ser financiadas en el marco del Eje REACT UE del Programa Operativo FSE Comunidad de Madrid 2014- 2020, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19.

El objetivo de la financiación, es afrontar los nuevos retos de la situación actual, con la continuidad del establecimiento de elementos de protección, facilitando el acceso a los sistemas sociales y a las medidas de inclusión y erradicación de la pobreza, para hacer frente a la situación de repliegue de la actividad económica general, que ha provocado importantes alteraciones en la normal prestación de servicios públicos y, en especial, en el ámbito de los servicios sociales, generándose graves disrupciones en la mayor parte de los

sectores de este ámbito hasta el punto que han tenido que reprogramar su actividad para atender a las urgencias sociales provocadas por esta crisis.

El Acuerdo tiene como finalidad contribuir a aminorar el impacto en el estado financiero de las entidades de carácter social que dirigen sus actuaciones a la atención social a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, como consecuencia de los gastos derivados de la crisis sanitaria. Dichos costes financieros asociados pueden poner en riesgo la continuidad de estas entidades.

c) Alternativas a la propuesta

La situación excepcional creada por la pandemia del COVID-19 y el impacto financiero ocasionado por la misma para poder cumplir con las medidas de seguridad exigidas en las diferentes normativas, no permite que existan otras alternativas a la propuesta planteada. Los incentivos, en definitiva, responden de manera excepcional, a una situación excepcional.

Existen ayudas destinadas a entidades que dirigen sus actuaciones a la atención social a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social que se convocan anualmente por la Comunidad de Madrid, que se han visto desbordadas por el impacto de la crisis generada por las consecuencias de la COVID-19, que ha incrementado el número de personas en situación de exclusión social, ya que al aumento del desempleo y el cierre de empresas y comercio han conducido a quiebras, impagos de créditos y ha agravado la situación de necesidad de la población más vulnerable.

Por ello, las entidades han tenido que dedicar mayor número de los recursos previstos para paliar desde necesidades básicas (ayuda de comida, vestido o compra de medicamentos), hasta necesidades de pago de alquiler de viviendas o ayudas en materia de educación (ordenadores para las clases en el domicilio...).

A estos gastos, cuyo incremento en su cuantía no estaba previsto en las subvenciones anuales, se ha unido la situación extraordinaria de crisis que ha provocado un importante desembolso económico por parte de las entidades para hacer frente a las medidas adoptadas, tanto durante el estado de alarma, como en fases posteriores, para cumplir con los requisitos exigidos en las distintas normativas que se han ido dictando para contener la expansión del virus: realización de test PCR, tanto de trabajadores como de usuarios, medios de protección de higiene, cartelería informativa, adquisición de batas, guantes y mascarillas, reforzamiento de los equipos de trabajo, trabajos de limpieza y desinfección de espacios y equipamientos, control de temperatura, aprovisionamiento de EPI's etc., y que no son recogidos en ninguna de las ayudas de carácter anual que convoca la Comunidad de Madrid.

Es por ello, por lo que se convocan las ayudas a las que hace referencia la presente MAIN, siendo las necesidades que cubren estas ayudas, de carácter diferente a las cubiertas por las convocatorias destinadas a cubrir situaciones de precariedad, pero no por ello menos importantes, ya que la imposibilidad de garantizar la protección contra la expansión del virus del colectivo al que atienden las entidades de referencia, lleva consigo consecuencias gravísimas, en una situación elevada por la OMS, a la categoría de pandemia mundial y que hay que controlar, ante la expansión de la misma a través de las diferentes olas.

Estas ayudas han sido convocadas por el procedimiento de concesión directa, ya que se trata de una situación excepcional y de una gravedad extraordinaria que está generando situaciones de desprotección social, provocando la necesidad de dar una respuesta rápida y eficaz por parte de la Administración.

Las razones expuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, justifican la concesión directa de estas subvenciones a las entidades del Tercer Sector de Acción Social dirigidas a la atención a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, que desarrollan su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid y se han visto afectadas negativamente por las consecuencias sociales y sanitarias provocadas por la COVID-19.

La rapidez de la respuesta a dar por la administración, unido a las razones de interés público, social, económicas y humanitarias que conlleva la situación excepcional y única de la pandemia, justifican la convocatoria mediante concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de noviembre General de Subvenciones. La relevancia y la magnitud que podrían ser exigibles para considerar una situación de excepcionalidad que daría pie al procedimiento de concesión directa, confluyen en la situación actual que estamos viviendo.

Por otra parte, los plazos requeridos en la tramitación, llevarían consigo la imposibilidad de tramitación por concurrencia competitiva, si se diera el caso, impidiendo la aprobación de norma alguna, lo que llevaría a unas consecuencias negativas de carácter humanitario de gravedad incommensurable.

La no aprobación de estas subvenciones podría poner en riesgo la continuidad de estas entidades del Tercer Sector de Acción Social dirigidas a la atención a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, al no poder hacer frente a los costes financieros derivados de la crisis sanitaria, lo que supondría no poder atender a las consecuencias desfavorables que la crisis sanitaria de la COVID-19 está provocando en la atención que se presta a las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

d) Principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Según este mismo artículo y el artículo 2.1. 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de análisis de impacto normativo, la adecuación a tales principios debe justificarse en la parte expositiva de la norma, así como en dicha memoria.

Esta norma, en lo que a los principios de necesidad y eficacia se refiere, está justificada por una razón de interés general, como es atender a las consecuencias desfavorables que la crisis sanitaria y social de la COVID-19 está provocando en la atención que se presta a las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para responder a la necesidad que se pretende cubrir, pues la misma va dirigida a sufragar

determinados gastos correspondientes a servicios de limpieza y desinfección adicionales en que se haya incurrido como consecuencia de la situación de crisis sanitaria, los gastos que las entidades han realizado dar cumplimiento a las exigencias sanitarias, los derivados también de la implantación de mecanismos, sistemas o equipos cuya incorporación se hace imprescindible para lograr prestar una atención asistencial segura y de calidad, o los realizados para cubrir las bajas sufridas en plantilla como consecuencia de los contagios o periodos de cuarentena y aislamiento que recomiendan las autoridades sanitarias.

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la norma es una manifestación de las competencias que la Comunidad de Madrid tiene reconocidas y resulta acorde al resto del ordenamiento jurídico, siendo además objeto de su correspondiente publicación, con lo que se garantiza también el principio de transparencia, así como el de eficiencia ya que la actividad se realizará íntegramente por vía telemática, lo que avala la integridad de los datos en todo momento y la transparencia en el acceso a los mismos.

La norma también cumple con el principio de transparencia y, junto a la justificación de motivos que se refleja en la parte expositiva, se facilitará el acceso a la información sobre la misma en la página web de la Comunidad de Madrid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En aplicación del principio de eficiencia, la agilización de los trámites administrativos que se pretenden implementar en la instrucción y gestión del procedimiento permitirán acercar la Administración a los ciudadanos e incrementar los niveles de uso de la administración electrónica, así como racionalizar y optimizar el empleo de las TIC en las Administraciones Públicas.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO

1) Contenido de la norma propuesta

Se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva y un anexo.

La parte expositiva contiene la fundamentación jurídica del proyecto del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y el procedimiento.

La parte dispositiva consta de un artículo único donde se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones, y dos disposiciones finales, referidas, respectivamente, a la habilitación para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en las normas y a su entrada en vigor.

- El anexo comprende las normas reguladoras y el procedimiento de concesión directa de las subvenciones, que, a su vez, consta de 23 artículos, dos solicitudes de la subvención y IV anexos.
- El artículo primero establece el objeto, acción subvencionable y financiación.
- En el artículo segundo se enmarca el contexto jurídico vigente.
- El artículo tercero determina las entidades beneficiarias y requisitos.
- El artículo cuarto y el quinto determinan los gastos subvencionables y no subvencionables.

- Los artículos sexto y séptimo determinan el período subvencionable y cuantía de la subvención.
- El artículo octavo determina la compatibilidad de las ayudas.
- Los artículos noveno y décimo contienen la información necesaria para la presentación de las solicitudes y la documentación que debe acompañarla.
- El artículo undécimo hace referencia a la instrucción y resolución del procedimiento.
- El artículo duodécimo determina el procedimiento del pago de la subvención y devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.
- El artículo décimo tercero determina las obligaciones de las personas beneficiarias y de la Administración concedente.
- El artículo décimo cuarto determina las condiciones de cofinanciación de la Unión Europea.
- El artículo décimo quinto determina la justificación de la subvención: plazo y modalidades.
- Los artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, determinan la justificación de los gastos subvencionables, de los gastos de servicios de limpieza y desinfección adicionales, y de los gastos de personal.
- El artículo décimo noveno contiene la información de las obligaciones de las entidades subvencionables.
- El artículo vigésimo determina el control, seguimiento e incumplimiento.
- El artículo vigésimo primero determina los indicadores.
- El artículo vigésimo segundo, informa sobre el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa vigente.
- El artículo vigésimo tercero contiene información de la interposición de recursos.

El Anexo I contiene la declaración responsable del representante de la entidad solicitante.

El Anexo II contiene la memoria explicativa de los gastos subvencionables.

El Anexo III contiene la declaración responsable de la entidad, relativa al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales tratados como consecuencia de la subvención/es.

El Anexo IV contiene la acreditación del representante legal de la entidad.

2) Análisis jurídico

Estas normas se aprueban por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y se dictan en el marco de la normativa reguladora de las subvenciones, integrada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, la norma se aprueba de conformidad con lo previsto en la Orden de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2022 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se significa que en cumplimiento del punto tercero del Acuerdo del Plan Normativo para la XII Legislatura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se significa que la norma objeto de esta memoria no se ha considerado conveniente su inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para el año 2022, dada la ausencia de impacto significativo en la actividad económica, incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales, ni impacto relevante por razón de infancia, género o colectivos LGTBI, como se deduce de los informes aportados.

De conformidad con el artículo 2.1.b) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por la que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la vigencia temporal de la norma responde de manera excepcional a una situación excepcional. No existen ayudas específicas para el mantenimiento de las entidades con objeto de reducir el impacto económico derivado del coste económico producido por los gastos derivados del cumplimiento de las medidas de seguridad como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

En este sentido, la acreditación de la excepcionalidad de esta norma viene exigida por el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tiene una redacción básicamente coincidente con la del artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El citado artículo 22.2.c de la Ley 38/2003 establece que *“Con carácter excepcional, (...se podrán conceder de forma directa ...) aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

En este punto, se informa que la Administración se ha planteado antes de la tramitación del procedimiento de concesión directa otras opciones, pero concluyó finalmente que éste era el procedimiento más adecuado para atender con la rapidez y eficiencia necesarias las necesidades sociales planteadas por la pandemia del COVID.

Hay que recordar que estas entidades del denominado Tercer Sector atienden a un elevado número de personas vulnerables de nuestra sociedad. Así se ha demostrado en estos dos años de pandemia en el que, gracias a estas entidades, en colaboración con el sector público, se ha conseguido atender las necesidades más perentorias de aquellas personas que tienen dificultades o no pueden valerse por sí mismas para afrontar una vida digna y con pleno ejercicio de sus derechos. Así se han atendido a personas que no tenían un hogar, con las consecuencias que ello tiene en la situación de pandemia que estamos viviendo, se han dado alimentos o bienes de primera necesidad a personas que no podían acceder a ellos, y se ha continuado, en la medida de lo posible con los servicios de apoyo y atención ya prestados con anterioridad.

Como ejemplo podemos decir que en proyectos subvencionados por la Consejería de Familia, Juventud y Políticas Social, se tiene constancia de que de media, los beneficiarios de cada proyecto subvencionado pueden ser superiores a los 700, puesto que estas

entidades, además de contar con el apoyo de esta Consejería, buscan, y en muchos casos consiguen, apoyo de otras Administraciones, centrales y locales, así como financiación privada, aportaciones de particulares y trabajo de voluntarios que hacen que cada euro invertido en estos proyectos pueda tener una rentabilidad social muy alta.

Todo ello ha representado un esfuerzo económico de estas entidades, que no olvidemos, tienen un carácter no lucrativo, y por lo tanto tienen más dificultades para hacer frente a gastos extraordinarios imprevistos puesto que no cuentan con los recursos económicos que tienen las entidades lucrativas.

Esta situación ha llevado a que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, solicite la financiación de 4.500.000 € con fondos europeos procedentes de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE) como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19, estando sujeta por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/2221, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

También hay que poner de manifiesto que el uso del sistema elegido de concesión directa no produce una restricción real de la posibilidad de que las distintas entidades se beneficien de este tipo de ayudas, vista la redacción del artículo 3 del proyecto de Acuerdo tramitado, puesto que realmente el único punto restrictivo es el de la necesidad de contar con dos años de antigüedad desde su constitución, restricción que por otro lado también podría estar incluida en una convocatoria de concurrencia competitiva.

Asimismo, dado que las ayudas se concederán por la acreditación de la realización de los gastos extraordinarios a los que hace referencia el artículo 4 del proyecto de Acuerdo tramitado, realmente podemos concluir que no existe un proyecto social evaluable que justifique un régimen competitivo entre las entidades.

Y debemos poner también de manifiesto que las ayudas que se concedan al amparo de este procedimiento, siendo ayudas directas a las entidades del Tercer Sector, también son ayudas indirectas a toda la población vulnerable de la Comunidad de Madrid, pues a través de este tipo de entidades se hace llegar a esta población la protección ante el COVID a la que de otro modo no podrían acceder, además de hacer más seguras las instalaciones en las que se les atiende y la seguridad de las personas que les atienden.

Finalmente tenemos que recordar que el procedimiento de concesión directa de ayudas ante la situación de coronavirus ha sido utilizado también por otras Administraciones, por ejemplo por el Estado en el Real Decreto-ley 33/2020, de 3 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, en cuyo expositivo se dice expresamente que “... *El primer objetivo consiste en abordar con rapidez la necesidad de liquidez inmediata de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal que llevan años colaborando con distintas administraciones y, sobre todo, con los departamentos ministeriales que ostentan competencias en las diversas dimensiones de la acción social. La consecución de este primer objetivo, el más urgente y necesario para asegurar la supervivencia inmediata de buena parte del Tercer Sector de*

Acción Social de ámbito estatal, pretende alcanzarse a través de la concesión directa de subvenciones a un amplio conjunto de entidades del Tercer Sector de ámbito estatal. Esta modalidad de concesión se realiza, a través de este real decreto-ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precisamente porque se considera necesario garantizar a las entidades beneficiarias la percepción de estas subvenciones instituyendo el deber legal de la Administración General del Estado de proceder sin demora al otorgamiento de las mismas, lo que únicamente puede hacerse recurriendo a una norma de rango legal.

3. ANALISIS SOBRE LA ADECUACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

La presente norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. En efecto, la Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, contempla un sistema de servicios sociales cuyas prestaciones han de estar orientadas a la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que conducen a la marginación y señala, entre sus principios inspiradores, los de integración y de solidaridad e igualdad. La citada Ley de Servicios Sociales, en su artículo 56.2 establece, que las administraciones responsables del sistema público de servicios sociales fomentarán preferentemente la creación y el desarrollo de las entidades sin fin de lucro, y en el artículo 60.1 que la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá conceder subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro que presten servicios sociales y cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la actividad de los centros y servicios y en la Ley 2/1995, de 5 de enero, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 3.3, que los preceptos de la misma serán de aplicación a la actividad subvencional de las administraciones de las Comunidades Autónomas. Con carácter previo al establecimiento de las subvenciones, se deberá concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, según se determina en el artículo 8.1 de la citada Ley 38/2003. En sentido similar se pronuncia el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, la presente norma se adecúa a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/2221, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que

respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, a tenor de que lo determina el artículo 9 de la citada Ley 38/2003 y el artículo 6.1 de la Ley 2/1995. Las normas reguladoras se aprobarán por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con lo establecido en artículo 6.1.d) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, las Direcciones generales asumirán el impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la Dirección General, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General Técnica.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a. Impacto económico

Dadas las características de esta subvención, no está previsto un impacto significativo en el ámbito económico. El mantenimiento de las entidades supone una mejora social, laboral y personal de las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

b. Impacto presupuestario

La financiación de la subvención vinculada a este Acuerdo se efectuará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 48200 del programa 232E, de la Dirección General de Servicios Sociales, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por importe de 4.500.000 €.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se entiende por cargas administrativas todas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, incluyendo aquellas actividades aun cuando sean voluntarias.

Las cargas administrativas para los interesados se mantienen las mismas que la convocatoria del año 2021, que ya entonces se redujeron mediante la sustitución de la obligación de aportar documentación junto con la solicitud por declaraciones responsables susceptibles de comprobación ulterior, la no solicitud de documentos o datos que ya obran en poder de la Administración y a través de la posibilidad de acceso vía página web de la Comunidad de Madrid a la tramitación del procedimiento.

Sin olvidar que con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las tramitaciones de estas subvenciones están sometidas al requisito de la presentación telemática, tanto de las solicitudes como de la documentación a aportar tanto en fase de solicitud como de justificación. Esta modalidad de presentación supone una importante disminución de cargas administrativas respecto a procedimientos anteriores en materia de subvenciones.

6. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

a) Impacto por razón de género

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género, en la tramitación del decreto se solicitará el citado informe a la dirección general competente en materia de igualdad, correspondiendo su emisión a la Dirección General de Igualdad, que

suscribe la presente Memoria de conformidad con lo establecido en el Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Con fecha 19.04.2022, se recibió informe por parte de la Dirección General de Igualdad de esta Consejería en los que especifica lo siguiente:

“No se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres”.

b) Impacto en la familia, infancia, y adolescencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la tramitación del decreto se solicitará el preceptivo informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia a la dirección general competente en materia de menores y familia.

Con fecha 22.4.2022 la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad informa el proyecto remitido, exponiendo que *“dicho proyecto es susceptible de generar un **impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, en la medida que establece una serie de ayudas cuya finalidad es prestar una asistencia social segura y de calidad, cumpliendo las actuales exigencias sanitarias provocadas por la crisis sanitaria de la COVID-19, a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.”*

c) Impacto respecto a la orientación sexual, identidad o expresión de género

Con el fin de valorar el impacto de la norma exigido por las disposiciones de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (artículo 45) y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 21.2) en la tramitación del decreto se solicitará el preceptivo informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la dirección general competente en materia de no discriminación de personas LGTBI, correspondiendo su emisión a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Con fecha 25.04.2022, la Dirección General de Igualdad emite informe al respecto en el que reseña que: *“se aprecia un **impacto nulo por razón de orientación sexual**, identidad o expresión de género.”*

d) Otros impactos

Por la finalidad y características de este programa, se prevé que pueda tener un impacto positivo de carácter social, dada la importancia de garantizar la protección contra el virus del colectivo al que atienden las entidades del Tercer Sector de Acción Social, colectivos que

implican una gran complejidad en una situación sanitaria extraordinaria, lo cual incide positivamente en la sociedad en general.

Promover la continuidad de las entidades en la prestación de la atención social a colectivos vulnerables repercute en la reducción de las diversas dimensiones de la pobreza. Los dispositivos de atención social de las entidades contemplan intrínsecamente los principios de igualdad de oportunidades, de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y por ello su impacto es real y efectivo.

Asimismo, el uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleva esta norma impacta en proporcionar un servicio público de calidad al incrementar la eficacia y eficiencia, ya que agiliza este procedimiento al estar disponible todo el día, y permite un acceso más sencillo a la información y adaptado a las necesidades de las personas usuarias, como las personas con movilidad reducida.

e) *Impacto en la unidad de mercado*

La unidad de mercado constituye un principio económico esencial para el funcionamiento competitivo de la economía española que tiene su reflejo en el artículo 139 de la Constitución Española y que expresamente impide adoptar medidas que obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

Con la finalidad de preservar este principio la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante LGUM), establece los principios que deben observar todas las Administraciones Públicas en sus actos y disposiciones y para todas las actividades económicas.

De acuerdo la nota elaborada por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, de 27 de noviembre de 2015, sobre la incidencia de la LGUM en la elaboración de las disposiciones de carácter general, las Administraciones competentes habrán de tener en cuenta la observancia de determinadas obligaciones en la elaboración de las disposiciones de carácter general, lo que implica valorar la coherencia de su contenido con lo previsto en la Ley.

La propuesta de Acuerdo no tiene efecto sobre la competencia, al no introducir regulación alguna sobre la actividad económica y así se pone de manifiesto en el informe emitido por la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior con fecha 29.04.2022, donde informa, en relación al borrador de las normas reguladoras remitido para su informe que, “visto el objeto de las ayudas, así como las actividades que realizan estas entidades que benefician directamente a las personas vulnerables, puede afirmarse que al actuar en defensa del interés general propio de la colaboración en el desarrollo de una política pública, no hay alteración de los intercambios comerciales ni la política de competencia”.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA

Para la elaboración de este proyecto normativo se han llevado a cabo los siguientes trámites:

7.1 *Resumen de las aportaciones recibidas en el trámite en el trámite de consulta pública*

En la tramitación del proyecto de Acuerdo se ha efectuado el trámite de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este proyecto de Acuerdo se publicó con fecha 23 de marzo de 2022 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado de “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose trámite de consulta pública del 24 de marzo al 13 de abril de 2022, ambos inclusive.

Se recibieron en total 6 aportaciones a través de la opción de participación del Portal de Transparencia, vinculada a la consulta pública, las cuales se resumen a continuación:

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO

Incluir equipos informáticos portátiles y bajas por secuelas o patologías derivadas del contagio por Covid, contemplando patologías asociadas a la enfermedad.

CIRVITE

Incluir los gastos asumidos a lo largo del ejercicio anterior (2021) para todas aquellas entidades a las que les fue denegada dicha ayuda por agotamiento de crédito disponible (66), aportación incluida.

ACCEM COMUNIDAD DE MADRID

- Reincorporar como gastos subvencionables en el marco de este procedimiento de concesión directa de ayudas los gastos de inversión con carácter retroactivo.
- Incluir los servicios de limpieza y desinfección contratados de forma directa por las entidades y no exclusivamente a aquellos contratados de forma externalizada.

PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR

- Incorporar a los gastos de inversión la adquisición de equipos informáticos y de software.
- Mantenimiento de los gastos de personal realizados para la contratación extraordinaria de trabajadores de refuerzo y sustituciones de las bajas.
- Mantener los gastos correspondientes a los servicios de limpieza y desinfección adicionales en que hayan incurrido las entidades que supongan un incremento de los gastos en los servicios ya contratados (propios y ajenos).

ENTIDADES PLENA INCLUSIÓN MADRID

- Inversiones de carácter permanente.
- Gastos derivados de la actualización tecnológica necesaria para mejorar procesos de trabajo y de atención tales como software, equipos informáticos y sistemas de comunicación.
- Incluir los gastos extraordinarios de limpieza, lavandería y desinfección independientemente de la fórmula de contratación.
- Sobre la contratación de personal considerar el comienzo de la contratación en el periodo subvencionable, pero no la finalización.
- Dado que los recursos son limitados y que son muchas las organizaciones que precisan ayuda, planteamos la posibilidad de que puedan introducir un criterio de valoración asociado con la obtención previas de ayudas en la misma convocatoria.

CENTRO DE ACOGIDA SANTA MARIA DE LA PAZ

Incluir elementos y equipamientos de inversión.

7.2. Trámite de Audiencia e Información Pública

El trámite de audiencia e información pública no es necesario al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

7.3. Informes solicitados

En la propuesta de Acuerdo se han recibido los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Unión Europea, de acuerdo con lo señalado en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, informando por parte de esta D.G. que estas ayudas no es necesario comunicarlas a la Comisión Europea, recibido el 29/04/2022 con informe favorable.
- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, tanto respecto del procedimiento utilizado como de los formularios anexos que han de ser validados. Han procedido a informar favorablemente las normas reguladoras, así como los anexos con fecha 28/04/2022.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Protección a la Natalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recibido el 22/04/2022 con informe favorable.
- Informe de la Dirección General de Igualdad, conforme al artículo 11.1.b) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Informan favorablemente, recibido el 19/04/2022 con informe favorable.
- Informe de la Dirección General de Igualdad, según lo previsto por la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, recibido el 25/04/2022 con informe favorable.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emite informe favorable con fecha 20/04/2022, con la observación incluida en el Acuerdo de añadir la relación de todos los derechos que la normativa de protección de datos personales otorga a los ciudadanos y no solo los de acceso, rectificación y cancelación y la referencia a los términos declarados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Comunidad de Madrid de la actividad de tratamiento "Ayudas de inclusión Social".

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, autorizando la exención de garantías en la forma de pago anticipado de fecha 19/04/2022.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos sobre impacto presupuestario, según lo dispuesto en el artículo 15.1 k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, recibido el 26/05/2022 con informe favorable.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, recibido el 2/06/2022 con informe favorable.
- Informe de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social de la excepcionalidad del procedimiento de concesión directa.

No se ha solicitado informe a la Dirección General de Trabajo ya que, en los procedimientos de concesión directa de subvenciones, los criterios de creación de empleo estable no pueden erigirse en preferentes para la adjudicación.

7.4 Modificaciones tras actuaciones interesadas Servicio Jurídico

En relación a la tramitación se amplió el apartado d) de “Otros impactos”.

Respecto al parte expositiva se incluyó el siguiente texto que describe el contenido de las Normas Regulatoras:

“La actual Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, define el sistema público de servicios sociales como el conjunto integrado y coordinado de programas, recursos, prestaciones, actividades y equipamientos destinados a la atención social de la población, gestionados por las Administraciones autonómica y local. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer ayudas excepcionales, con carácter urgente, que responden a razones de interés público-general, en el ámbito social y humanitario, para realizar proyectos en la Comunidad de Madrid.

Esta línea de subvención como finalidad favorecer el mantenimiento de las entidades de carácter social que dirigen sus actuaciones a la atención social a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, al tener que asumir las mismas el coste económico, tanto de los gastos derivados del cumplimiento de las medidas de seguridad, como de las nuevas situaciones de necesidad surgidas como consecuencia de la crisis sanitaria. En consecuencia, permite contribuir económicamente a paliar las consecuencias desfavorables que la crisis sanitaria y económica de la Covid-19, situación excepcional que ha generado situaciones de desprotección social, cuya consecuencia es que las entidades que atienden a las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social necesiten compensar los gastos ocasionados derivados de esta crisis socio-sanitaria.

Su objetivo es cubrir la aparición de nuevos gastos esenciales para prestar sus servicios, que ha provocado un importante desembolso económico por parte de las entidades para hacer frente a las medidas adoptadas, tanto durante el estado de alarma, como en fases posteriores, para cumplir con los requisitos exigidos en las distintas normativas que se han

ido dictando para contener el virus: realización de test PCR, tanto de trabajadores como de usuarios, mamparas de separación de espacios, medios de protección de higiene, cartelería informativa, adquisición de batas, guantes y mascarillas, pantallas protectoras, reforzamiento de los equipos de trabajo, trabajos de limpieza y desinfección de espacios y equipamientos extraordinarios, control de temperatura, aprovisionamiento de EPI's etc... Asimismo han tenido que asumir mecanismos de refuerzo de recursos humanos para dar cobertura al incremento de bajas laborales”.

Respecto al parte dispositiva:

- Artículo 3. Apartado 1. Se ha eliminado “cuyo objeto social esté destinado a la atención de personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social”.
- Artículo 3. Apartado 2. d) se ha modificado la redacción inicial que versaba “Desarrollar su actividad de manera real y efectiva en el territorio de la Comunidad de Madrid”, por esta otra nueva “Desarrollar su actividad en el ámbito de la Comunidad de Madrid por entidades con implantación territorial en ella”.
- Artículo 3. Apartado 2. g) se ha dado una nueva redacción al requisito previsto indicando la relación del apoyo al mercado de trabajo con la finalidad de estas ayudas “Apoyar el acceso al mercado de trabajo manteniendo la cobertura de los trabajadores por cuenta propia y ajena existentes, dotando de mecanismos de refuerzo de recursos humanos para cubrir el incremento de bajas laborales y el crecimiento de la demanda de atención social a consecuencia de la pandemia”.
- Artículo 3. Apartado 2. k) se ha suprimido y se ha trasladado al artículo 13h) de cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.
- Artículo 3. Apartado 5 se ha suprimido dado que ya estaba incorporado en el artículo 13a).
- Artículo 9. No se ha modificado porque ya está contemplada la notificación a los interesados en el artículo 11 apartado 6 “ La resolución se notificará electrónicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.
- Artículo 14, relativo a la observación de que si bien en los apartados 2 y 3 se establecen ciertas obligaciones relacionadas con la información y difusión de las actividades, dado que esta norma recoge también gastos subvencionables referidos a 2021, no que se puede dar cumplimiento de ese deber en los términos en los que ha sido configurado en las Normas Reguladoras, indicar que en la justificación de los gastos en lo relativo a la breve descripción del proyecto a insertar en su página Web o sitio de Internet, se puede señalar que si bien los gastos han sido subvencionados en 2022, dichos gastos fueron realizados en 2021.

7.5 Modificaciones tras actuaciones interesadas Intervención

Se aportó informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, , tal y como indica el artículo 5 del Decreto 4/2004, de 15 de enero, del Consejo de Gobierno.

El artículo 9.7 de las Normas Reguladoras se añadió en el primer párrafo que se considera como fecha de presentación aquella en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida. Y se modificó el segundo párrafo con la redacción propuesta: Las solicitudes que

cumplan con los requisitos establecidos en estas normas reguladoras serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos declarados disponibles. Mediante Orden del titular de la Consejería se declarará que los fondos declarados disponibles se han agotado, publicándose la misma en el BOCM.

Y el artículo 15 recoge que la justificación que debe aportarse no sólo es la relativa al gasto correspondiente sino también al pago, al tratarse de Fondos de la Unión Europea.

8. EVALUACIÓN EX POST.

Tal y como se habrá de reflejar en la Orden por la que se apruebe el plan estratégico de estas subvenciones se indicarán los indicadores generales y los indicadores específicos.

La adaptación de esos indicadores generales al colectivo destinatario es la siguiente:

Indicadores generales:

- Importe del crédito ejecutado y porcentaje sobre el crédito disponible.
- Número de solicitudes presentadas.
- Número de solicitudes atendidas, en total y desglosadas por concepto, tipo de actividad o tipo de centro o servicio, en su caso.
- Número de entidades, personas o familias subvencionadas.
- Número de beneficiarios, en total y desglosados por concepto, tipo de actividad o tipo de centro o servicio, en su caso.
- Grado de cumplimiento respecto a los objetivos previstos.
- Grado de satisfacción de los destinatarios.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Indicadores específicos:

- Número de entidades que solicitan acceso a las ayudas.
- Número de entidades beneficiarias.
- Inversión media por entidad en la adopción de medidas adoptadas.
- Porcentaje inversión diferenciada por concepto financiado.

Así mismo, y en base a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/2221, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía y los objetivos de financiación con fondos europeos procedentes de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE), estas ayudas, deberán cumplir con los indicadores de productividad/ ejecución y de resultados previstos.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Ignacio Ayres Janeiro